



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005202200490-00

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: SIXTA PEREZ BATISTA C.C. No. 30.933.010

DEMANDADO: IVAN DARIO MERCADO CHICA C.C. No. 10.966.364

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIO de mínima cuantía, promovida por SIXTA PEREZ BATISTA, identificada con C.C. No. 30.933.010, contra IVAN DARIO MERCADO CHICA, identificado con C.C. No. 10.966.364

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. El certificado de tradición aportado data de fecha 06 de enero de 2021.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.crdm.com.co/guest/guest.php?c=1

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210106240237798973 Nro Matricula: 040-459635

Página 2

Impreso el 6 de Enero de 2021 a las 02:37:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ BATISTA SIXTA CCF 30933010 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAÑERO PERMANENTE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER CCF 2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-1972	Fecha: 17-09-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2014-795	Fecha: 18-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREGIAL DE 30 DÍGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 6589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

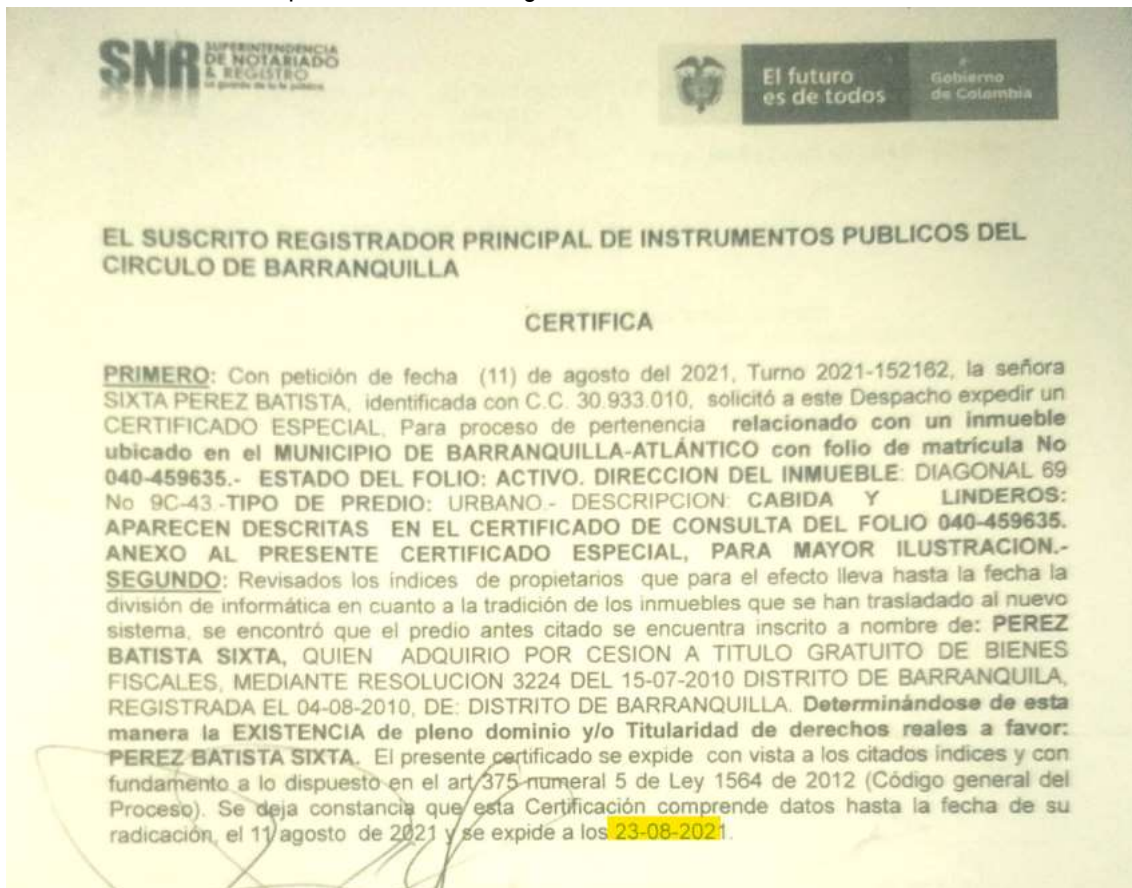
PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

- De igual forma el certificado especial suscrito por el señor Registrador Rafael Pérez Herazo, donde aparece que el inmueble pertenece a la demandante SIXTA PEREZ BATISTA, consta con fecha de expedición del 23 de agosto de 2021.



En consecuencia, se hace necesario que se aporten de manera actualizada los documentos antes relacionados, los cuales son determinantes para establecer la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales.

- Frente a la petición de pruebas se debe cumplir con los preceptos del C.G.P.; esto es, en cuanto a la solicitud de inspección judicial al inmueble, por tratarse de hechos que pueden ser verificados por medio de videograbación, fotografías, a través de dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba, le corresponde a la parte interesada aportar la prueba en los términos del art. 227 del C.G.P., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 ibidem. De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.
- La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. No se establece la cuantía del proceso acorde con lo pretendido, según lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P., como quiera que no se señala la misma en ningún aparte. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
- En relación a la medida solicitada y de conformidad al numeral segundo artículo 590 del C.G.P., el interesado deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, que Si bien solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien objeto de reivindicación, de conformidad con el art. 590 del C.G.P.,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

para que sea decretada la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Para el caso presente, será el valor del avalúo catastral vigencia 2022.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en el Código General del Proceso.
- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.
- 6- RECONOCER personería jurídica a la Dra. PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, identificada con C.C. No. 57.401.348 y T.P. No. 78.546 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 de octubre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 171
El Secretario _____
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS